

dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cualquier acto jurídico la representación absoluta, que no entrañe abusos sobre la finalidad de la Organización.

ARTÍCULO 33º.

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, y demás representantes sindicales cuyos casos estén pactados en el Contrato Colectivo de Trabajo, para desempeñar eficazmente sus funciones se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el período de representación sindical de sus labores respectivas mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, aumentos salariales y demás derivados del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTÍCULO 34º.

Son facultades y obligaciones del Secretario General.

- I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Cíviles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo, con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieren cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.
- II. Estar presente por sí o por un representante en todos los Órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.
- III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.
- IV. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- VI. Dar aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apego a la Ley, de las reformas de los Estatutos.
- VII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.

- VIII. Instalar y presidir las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.
- IX. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.
- X. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.
- XI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.
- XII. Presidir el Comité de Huelga.
- XIII. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas a los Órganos correspondientes, así como denunciar ante las autoridades respectivas a los miembros o dirigentes del Sindicato que cometan faltas comprobadas en contra de la Organización tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.
- XIV. Ejecutar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.
- XV. Las demás que se despreñan de estos Estatutos.

ARTÍCULO 35º.

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal del Trabajo, del Contrato Colectivo de Trabajo, de los reglamentos y normas laborales, que se cometan en perjuicio del trabajador o los trabajadores por parte del patrón o autoridad, pugnando por la aplicación de la ley que procediera.
- II. Hacer las gestiones necesarias para impedir las rescisiones o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.
- III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores del Colegio de Postgraduados correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes